

Hipotecario
2007-00258-00
Banco Davivienda
Vs Pedro Héctor Chávez Romero y otros
Auto 1268

SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que dentro del término la parte demandada no objetó el avalúo acercado por la parte demandante. Va junto con solicitud de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble gravado con hipoteca. Sírvase proveer. -

Palmira julio 8 de 2022

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-87584 de propiedad de la demandada, el valor de **\$110.064.000.00**, (\$73.376.000.00 avalúo catastral incrementado en un 50%) (art. 444 numeral 5 del C.G. Proceso).

Ejecutoriado este proveído, pase nuevamente el expediente al Despacho para decidir sobre la fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5261cbebf81c3fc8a9e5ef662744191a5d94a46d6f77a90f5aaabce57c03cc**

Documento generado en 08/07/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
2018-00080-00
Holmer Soto Chávez
Vs Henry Soto Cruz y otro
Auto 1269

SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que dentro del término la parte demandada no objetó el avalúo comercial acercado por la parte demandante. Sírvase proveer. -

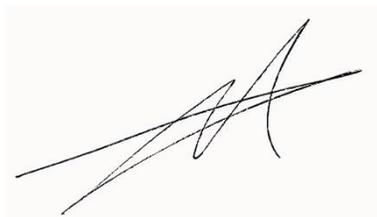
Palmira julio 8 2022

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Téngase como avalúo comercial del derecho correspondiente al 20% que sobre el bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto y distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-95225 posee la demandada María Danely Echeverry Montoya, el valor de \$32.032.660.00 correspondiente al 20% del valor total dado al bien \$160.163.300.00 (art. 444 numeral 5 del C.G. Proceso), avalúo comercial presentado por el extremo actor y ante la no posición del mismo de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71105a4438495ab8aad57c94ce7ee7731f3e8f7e5eb22a2e675a39721ed1f273**

Documento generado en 08/07/2022 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 07 de julio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez para dar lugar al trámite de notificación con base en lo aportado por la EPS SALUD TOTAL el 03 de junio del 2022, en cumplimiento del Auto No. 972 del 20 de mayo del 2022, precisando que al revisar el correo electrónico del juzgado solo se avizora que se aportó los datos de Demandado el señor JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, quedando pendientes los datos requeridos de la Demandada VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1265/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
NIT. 800235505-9
DEMANDADO: VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO
C.C. 1.097.400.642
JEFFERSON ANTONIO PORTILLO
C.C: 1.113.527.700
RADICADO: 765204003006-2019-00167-00

Palmira (V), Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial, se aprecia de que EPS SALUD TOTAL oficiada, allegó en fecha del 03 de junio del 2022 la información requerida del Demandado JEFFERSON ANTONIO PORTILLO para agotar el trámite de la notificación, en el cual se pronuncia diciendo que la dirección física del demandado es DG 26 G4 T 72 U66 de Cali (V) “POLLOS EL BUCANERO S.A”, teniendo como correo electrónico Jeffer1272@hotmail.com , en consecuencia este Despacho requerirá al apoderado de la parte actora para que materialice la notificación del Demandado JEFFERSON ANTONIO PORTILLO.

Por otro lado, al ver que EPS SALUD TOTAL no ha aportado los datos requeridos del demandado VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO identificada con cedula 1.097.400.642, requerimiento que se ordenó en el auto No.972 del 20 de mayo del 2022 y que se comunicó como mensaje de datos el 23 de mayo del año en curso, amparándose en la premisa jurídica del art 11 del decreto 806 del 2020, norma vigente para ese momento y que se reafirma en el artículo homónimo de la ley 2213 del 2022, cómo se cita a renglón seguido:

“ARTICULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las **comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**” (negrilla fuera del texto original)

Siguiendo, esta judicatura nuevamente realiza la revisión en la plataforma del ADRES, para constatar que la demandada VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO de C.C: 1.097.400.642 aparece como afiliada a la EPS SALUD TOTAL, como se ve en pantallazo:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1097400642
NOMBRES	VIVIANA CAROLINA
APELLIDOS	MENDEZ BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2014	31/12/2899	BENEFICIARIO

En consecuencia, se requerirá nueva mente a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de la afiliada VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO de C.C: 1.097.400.642.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

PRIMERO: REQUIERE a la parte demandante para que conmine dicha actuación de notificar al demandado JEFFERSON ANTONIO PORTILLO, según los lineamientos establecidos por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y ss, en la dirección física DG 26 G4 T 72 U66 de Cali (V) “POLLOS EL BUCANERO S.A”, o bajo los criterios de la ley 2213 del 2022, al correo electrónico Jeffer1272@hotmail.com.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaría elaborar oficio a la EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de la afiliada correspondiente a la señora VIVIANA CAROLINA MENDEZ BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.400.642, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5d2e88204249cf331db5a409d7127743429cab6d792bf2e727631e670b10b**

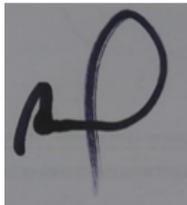
Documento generado en 08/07/2022 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hipotecario
Banco Davivienda
Vs
John Edward Torres Londoño
2021-00276-00
AUTO No. 1267

SECRETARIA: Hoy 07 de julio de 2022 paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, junto con escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación acercado a través del correo institucional los días 18 de enero y 25 de marzo de 2022, sin que a la fecha se hubieran glosado al expediente. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita al Despacho la terminación del proceso en virtud al pago de la mora por cuenta del extremo pasivo.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado

RESUELVE.

1° Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo Título Hipotecario propuesto por **BANCOLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial contra **JOHN EDWARD TORRES LONDOÑO** Por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-193558 de propiedad del demandado **JOHN EDWARD TORRES LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.407. Por secretaria elaborar el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de

Hipotecario
Banco Davivienda
Vs

John Edward Torres Londoño
2021-00276-00
AUTO No. 1267

Palmira, a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio No. C-743 del 13 de diciembre de 2021 con el cual se comunicó la medida. Copia del mismo remítase a la parte demandada al correo electrónico jetlitorre0421@got.aii.com para que proceda a diligenciarlo en la entidad en mención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase al señor John Edward Torres Londoño que para su diligenciamiento debe tener en cuenta las disposiciones de la Superintendencia de Notario y Registro, en su Instructivo Administrativo No. 05 del 22 de marzo de 2022 el cual prevé ...”**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica** Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto...”

3°. Sin Costas

4°. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los títulos valores pagare 05701012300102148, 05701012300169246 de la escritura pública 3710 Del 24 de noviembre 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle del Cauca aportados como base de recaudo, con la constancia expresa que la terminación se dio por pago las cuotas en mora. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

5°. DESE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3611f24eab7d799eb2c7fc347e06b9eb6906c6bd8ec8719ee26e4cef95233eff**

Documento generado en 08/07/2022 04:49:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**